



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 1

NÚM.
71
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****REGLAMENTO INTERIOR****DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8, 10, 18 y 37 numeral 2, fracciones I, V, XIII, XXXII, XXXIII y XXXVIII; 43, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y los artículos 17 fracción I, 33, 34, 35, 37 y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción se lleva a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico, los cuales pueden ser: a) General del Territorio; b) Regionales; c) Locales y d) Marinos, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

SEGUNDO.- Que el OET es un instrumento de política ambiental que permite integrar saberes para la protección del medio ambiente y manejo sustentable de los recursos naturales, de tal forma que uno de los objetivos de dicho instrumento es transitar de la perspectiva teórica de la norma protectora del medio ambiente hacia un enfoque de acción social en coadyuvancia a la protección del derecho humano a vivir en un medio ambiente sano.

TERCERO.- Que cada tipo de OET debe contar con bases y procedimientos que permitan incorporar la participación de actores sociales y del sector privado en la elaboración, ejecución y evaluación del programa respectivo.

CUARTO.- Que los Comités de Ordenamiento Ecológico son instancias de coordinación interinstitucional e intergubernamental que se constituye como un mecanismo participativo para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, según lo previsto a través del artículo 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

QUINTO.- Que, según lo previsto a través del artículo 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima se constituye como el mecanismo por medio del cual se garantiza la participación pública de todos los sectores, personas y autoridades involucradas e interesadas en la elaboración de la política ambiental de OET.

SEXTO.- Que, por lo tanto, el Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima es el órgano participativo que dará seguimiento a los trabajos de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial liderados por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, por lo que debe contar con un marco normativo que garantice y dé certeza de la participación de sus miembros de forma efectiva, inclusiva, equilibrada y representativa, considerando la diversidad de intereses, valores y necesidades de diferentes sectores.

SÉPTIMO.- Que, en ejercicio de las atribuciones reconocidas a través del artículo 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el día 22 de septiembre de 2023 fue sometido para su aprobación por el Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima el presente Reglamento Interior, siendo aprobado por unanimidad.

OCTAVO.- Que, atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Reglamento fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Reglamento, con oficio número **SDE/DS/1055/2023**.

NOVENO.- Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, a través de su presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del Comité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima y se expide con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia ambiental de los que México forma parte; 2, fracción I, 3, fracción XXIV, 7, fracción IX, 20 bis 1, 20 bis 2, y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 41, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 1°, 2° fracción IX, 12 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, 2° fracción I, 28 fracción II, 33, 34, 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Comité Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima y los grupos de trabajo derivados de los mismos.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Bitácora Ambiental:** al registro permanente y cronológico de las acciones en materia de medio ambiente, para generar las estrategias estatales o conjuntas con el IMADES para la conservación, protección y restauración de los ecosistemas presentes en el Estado de Colima;
- II. **Comité:** al Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima;
- III. **IMADES:** al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- IV. **Ley Ambiental:** a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
- V. **LGEEPA:** a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental;
- VI. **Municipios:** a los municipios que integran al Estado de Colima: Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez;
- VII. **Órgano Ejecutivo:** al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima;
- VIII. **Órgano Técnico:** al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima;
- IX. **POET:** al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima;
- X. **Reglamento:** al presente Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima;
- XI. **RLGEEPAOET:** al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y Territorial; y
- XII. **Secretaría:** a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité es una plataforma participativa que busca habilitar la corresponsabilidad y comunicación continua entre instituciones, gobierno, actores sociales y sectores, y constituye una figura central del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, a través de aplicar y dar seguimiento a los procesos de actualización, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Artículo 5. El Comité para su funcionamiento estará integrado por dos órganos:

1. **Órgano Ejecutivo:** quien será encargado de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico; y,
2. **Órgano Técnico:** quien será el encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 6. Cada órgano del Comité estará conformado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría Técnica y el resto de las personas integrantes permanentes y no permanentes. Asimismo, todas las personas contarán con el derecho de voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica quien sólo tendrá derecho a voz. De la misma forma, las Presidencias contarán con voto de calidad.

Artículo 7. Serán personas integrantes permanentes de los Órganos, aquellos que representen a dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Serán personas integrantes no permanentes de los Órganos, aquellas que representen a los sectores social, privado y académico.

Artículo 8. Las personas integrantes permanentes y no permanentes podrán nombrar a un suplente cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del órgano y a la dependencia u organización concreta que representan. Quien asista deberá contar con nombramiento escrito firmado por la o el miembro titular.

Artículo 9. Cualquiera de las personas integrantes de los Órganos podrá designar a una persona suplente que les sustituya en sus faltas temporales en la sesión de la que se trate. La persona suplente gozará de los mismos derechos que la o el miembro titular y deberá ser designada a través de oficio previo a la correspondiente sesión.

Artículo 10. Los cargos de las personas integrantes del Comité, a través de sus Órganos, serán honoríficos, sin derecho a remuneración alguna.

Artículo 11. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior, mediante el cual se establezca la organización, integración, funcionamiento y las reglas de operación, así como sus futuras modificaciones;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento;
- III. Promover la participación de los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- IV. Verificar que el IMADES inscriba los resultados del proceso de ordenamiento ecológico en la bitácora ambiental, según los criterios previstos en la LGEEPA y el RLGEPAOET;
- V. Procurar que el proceso del POET se lleve bajo las leyes aplicables;
- VI. Garantizar la congruencia entre los Ordenamientos Ecológicos y Territoriales del Estado y los municipios con los de la Federación;
- VII. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- VIII. Asegurar y gestionar la representación local en materia sectorial, académica, de conservación, así como de los tres órdenes de gobierno involucrados en el presente Reglamento;
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo del Comité se integra por las siguientes personas:

- I. La persona titular del **Poder Ejecutivo**, quien fungirá en la Presidencia;
- II. La persona titular de la **Secretaría**, quien fungirá en la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Dirección General del **IMADES**, quien fungirá en la Secretaría Técnica; y
- IV. La representación, en su calidad de integrantes, de las siguientes personas:
 - a) **Del gobierno estatal:** las personas titulares de las Secretarías: General de Gobierno; Planeación, Finanzas y Administración; Desarrollo Económico; de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres; y, Seguridad Pública; además las personas titulares de las Subsecretarías de: Turismo; Desarrollo Rural y Movilidad;
 - b) **Del gobierno federal:** las personas titulares de las delegaciones en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);

- c) **De los gobiernos municipales:** las personas titulares de los diez Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y
- d) **Del sector social:** cinco personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Colima.

Artículo 13. La Secretaría Técnica podrá nombrar, como apoyo en sus funciones, a una persona que funja en la Secretaría de Actas y Acuerdos, quien en todo caso deberá ser la persona titular de alguna de las Unidades Administrativas que conforman al IMADES.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la Agenda Ambiental;
- II. Aprobar el plan de trabajo que defina metas y acciones de los Órganos del Comité, propuesto por IMADES;
- III. Aprobar la realización de estudios de evaluación sobre la eficacia del POET vigente para su modificación o actualización;
- IV. Convocar, proponer, invitar y designar a las personas integrantes del Órgano Técnico, según se considere importante su participación y aportes;
- V. Coordinar acciones, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos, relacionados con la actualización del POET;
- VI. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el POET;
- VII. Velar por la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VIII. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de estudios, análisis y demás información para la toma de decisiones en el proceso de la formulación del POET;
- IX. Revisar y validar los trabajos del Órgano Técnico;
- X. Dar seguimiento a la ejecución del POET;
- XI. Aprobar el Modelo de POET que se sujetará a las Consultas Públicas previstas en la Ley Ambiental;
- XII. Validar los indicadores de evaluación del POET;
- XIII. Determinar la necesidad de modificación del POET, con base en los elementos aportados por el Órgano Técnico para ese efecto;
- XIV. Integrar grupos de trabajo para el adecuado ejercicio de su función; y
- XV. Cualquier otra que se requiera para su debido funcionamiento.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15. El Órgano Técnico del Comité se integra por las siguientes personas:

- I. La persona titular de la **Secretaría**, quien fungirá en la Presidencia;
- II. La persona titular de la **Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría**, quien fungirá en la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Dirección General del **IMADES**, quien fungirá en la Secretaría Técnica; y
- IV. La representación, en su calidad de integrantes, de las siguientes personas:
 - a) **Del sector social:** diez personas representantes de organizaciones de la sociedad civil;
 - b) **Del sector privado:** cinco personas representantes de diversas cámaras empresariales en el Estado de Colima;y

- c) **Del sector académico:** cinco personas representantes de diversas instituciones de educación superior en el Estado de Colima.

Además, podrán participar en las reuniones del Órgano Técnico, personas representantes del **Gobierno Federal, Estatal y Municipal**, previa invitación de la Presidencia que podrá realizar a solicitud de las personas interesadas o cuando así se estime pertinente por la naturaleza del asunto a tratar en la sesión. Estos invitados únicamente tendrán derecho a voz, para efecto de compartir información que se encuentre en su poder y contribuya al desarrollo de la sesión.

Artículo 16. Las personas integrantes del Órgano Técnico señaladas en la fracción IV del artículo 15 de este Reglamento, serán nombradas por la Presidencia del Órgano Técnico y durarán en su encargo un periodo de dos años. Podrán ser ratificadas por la persona titular de la Presidencia del Órgano Técnico para un periodo igual.

Artículo 17. El Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica necesaria para la toma de decisiones;
- II. Proponer al Órgano Ejecutivo la validación de los estudios técnicos que se generan en el proceso de elaboración del POET;
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del proceso de la formulación del POET;
- IV. Evaluar la calidad de los estudios técnicos;
- V. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;
- VI. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental;
- VII. Analizar los lineamientos, estrategias y criterios, que maximicen el consenso sobre los usos del territorio, minimicen los conflictos socioambientales, y se orienten en la conservación y manejo integral;
- VIII. Proponer el Modelo de POET a validación del Órgano Ejecutivo;
- IX. Identificar y analizar estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del POET;
- X. Proponer indicadores de evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias del POET;
- XI. Aportar los elementos técnicos al Órgano Ejecutivo para la evaluación y, en su caso, modificación del POET;
- XII. Integrar grupos de trabajo para el adecuado ejercicio de su función; y
- XIII. Cualquier otra que se requiera para su debido funcionamiento en seguimiento de su naturaleza.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 18. La Presidencia de cada Órgano del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones con derecho a voz y voto de calidad, en caso de empate;
- II. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con la Secretaría Técnica;
- III. Diseñar, con la participación de la Secretaría, los puntos del orden del día;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Órgano respectivo;
- VII. Solicitar a las personas integrantes del Órgano la información necesaria para garantizar un acervo en beneficio del Estado;
- VIII. Invitar a las sesiones del Órgano, por conducto de la vicepresidencia o la Secretaría Técnica, a las personas físicas o morales, entidades públicas o privadas que estime conveniente, cuando por sus conocimientos, experiencias y capacidades sean necesarias para enriquecer los trabajos;
- IX. Clausurar las sesiones; y

- X. Resolver, en general, los asuntos relativos al funcionamiento de los Órganos y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

Artículo 19. La Secretaría Técnica de cada Órgano del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en el desahogo de las sesiones a la Presidencia;
- II. Solicitar a las personas integrantes la designación de sus suplentes, en los términos del presente Reglamento, y llevar el registro de las personas titulares y sus suplentes;
- III. Convocar a las sesiones a las personas integrantes y demás personas invitadas, por indicaciones de la Presidencia;
- IV. Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
- V. Elaborar el orden del día de cada sesión y someterlo a consideración de la Presidencia;
- VI. Elaborar las convocatorias y acompañarlas de sus anexos correspondientes;
- VII. Notificar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Notificar la citación a reuniones de trabajo con sectores específicos del estado de Colima;
- IX. Facilitar la documentación correspondiente a los miembros del Órgano para la elaboración de sus trabajos;
- X. Coordinar la logística para la realización de las sesiones;
- XI. Llevar el registro de asistentes a cada sesión y verificar el quórum;
- XII. Revisar las actas de las sesiones de los Órganos que realice la Secretaría de Actas y Acuerdos, así como, verificar su envío a cada una de las personas integrantes del mismo;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tomen los Órganos;
- XIV. Canalizar las propuestas que en el seno de los Órganos se reciban; y
- XV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y las que la persona titular de la Presidencia le confiera y sea congruente en su naturaleza.

Artículo 20. La Secretaría de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el acta de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos;
- II. Recabar la firma de la Presidencia o Vicepresidencia, según el caso, así como de la Secretaría Técnica, para el acta de la sesión; y
- III. Las demás que la persona titular de la Secretaría Técnica le confiera y sea congruente en su naturaleza.

Artículo 21. Son funciones del resto de las personas integrantes de cada Órgano, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones o reuniones de trabajo para la que es convocada;
- II. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso del POET;
- IV. Emitir a la Secretaría Técnica sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- V. Proponer o sugerir a la Secretaría Técnica temas a incluir en el orden del día;
- VI. Proponer a la Secretaría Técnica, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano respectivo; y
- VII. Aprobar las actas resultantes de cada sesión o reunión.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 22. El Comité sesionarán de manera ordinaria según los siguientes casos:

- I. Durante el proceso de formulación del POET:

- a. El Órgano Ejecutivo al menos una vez cada dos meses; y,
 - b. El Órgano Técnico al menos una vez al mes.
- II. Una vez decretado el POET:
- a. El Órgano Ejecutivo una vez al año; y,
 - b. El Órgano Técnico cuando sea requerido por el Órgano Ejecutivo o bien, cada cinco años para efectos de seguimientos de los criterios de evaluación del POET.

Los Órganos Técnico y Ejecutivo podrán sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario a propuesta de su Presidencia, de la Secretaría Técnica o por alguno de sus integrantes. En este último supuesto, se deberá realizar la solicitud debidamente justificada a la Secretaría Técnica para que ésta, en representación de la Presidencia, determine la realización de la sesión extraordinaria y sea emitida la convocatoria respectiva, pudiendo agregar los temas que sean de su interés ventilar.

Artículo 23. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, y con la presencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente. Para tal efecto, la Secretaría Técnica verificará la existencia de quórum en la sesión correspondiente. De cada sesión se levantará acta que deberá ser aprobada en la misma sesión, de ser posible.

El Comité y sus órganos podrán celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de forma presencial, a distancia o en modalidad mixta, las dos últimas en apoyo de los medios electrónicos válidos que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real. Se considerarán medios electrónicos válidos para la celebración a distancia de las sesiones de los Órganos, las siguientes: Plataformas digitales de videoconferencia de Videollamadas, o cualquier otro que permita la comunicación bidireccional de audio y video.

Artículo 24. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica por escrito, notificando de forma física o electrónica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión que se trate, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las convocatorias, para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
- III. Lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión;
- IV. Modalidad en que se realiza (presencial, a distancia o mixta);
- V. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, que deberá contener:
 - a) Lista de asistencia;
 - b) Verificación del Quórum legal;
 - c) Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
 - d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, en las sesiones ordinarias y cuando no haya sido aprobado en la misma sesión;
 - e) Análisis y resoluciones de asuntos específicos;
 - f) Asuntos generales, solamente en el caso de las sesiones ordinarias;
 - g) Lectura y aprobación del acta de la presente sesión; y
 - h) Clausura de la misma.
- VI. Fecha de emisión de la convocatoria.

Artículo 25. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito, notificando de forma física o electrónica, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren,

acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 26. Si pasados treinta minutos de la hora convocada no se reuniere el número indicado para el quórum legal, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes tres días hábiles. La sesión se llevará a cabo con los presentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de las personas presentes.

Artículo 27. Llegada la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica, proceda al pase de lista para la verificación de quórum y dé lectura del orden del día a efecto de que se proponga para ser aprobado de forma mayoritaria.

Artículo 28. La persona que funja en la Secretaría Técnica será la encargada de moderar las sesiones de los Órganos, teniendo la obligación de conducir los trabajos, buscando que se mantenga el orden y que se desahoguen los puntos del orden del día de tal manera que los temas que se trate se agoten totalmente y queden clarificados plenamente.

Artículo 29. Las mociones de orden deberán ser atendidas, y, a su vez, la Secretaría Técnica modulará las participaciones que se realicen, a fin de evitar divagaciones, teniendo la sensibilidad para motivar que las intervenciones sean concretas, relacionadas con el punto del orden del día que se trate y con un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 30. Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá la mayoría simple del voto de sus asistentes. En caso de haber un empate, la persona titular de la Presidencia o la Vicepresidencia, en su caso, tendrá el voto de calidad.

Artículo 31. Para que las actas de las sesiones de cualquiera de los Órganos sean válidas, bastará con que contengan las firmas de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Artículo 32. Las sesiones de los Órganos serán invariablemente públicas. En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Órgano del que se trate podrá acordar la comparecencia de personas externas como invitadas a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos, estas personas participarán en las sesiones sólo con derecho a voz; fuera de este caso, las personas ajenas a los Órganos y que no se encuentren en el supuesto anterior, carecerán del derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33. Los Órganos podrán acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de una persona Coordinadora nombrada para tal efecto. El propósito de éstos es realizar estudios y análisis sobre una materia o problemática determinada y formular recomendaciones y propuestas.

Artículo 34. Dichos grupos tendrán el número de miembros que se considere conveniente y realizarán exclusivamente la función para la que fueron creadas, por lo que se considerarán extintas cuando den cumplimiento a la función encomendada.

Artículo 35. Al ser integrado un grupo de trabajo, se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en el siguiente artículo de este Reglamento, y lo someterá a consideración del Órgano Técnico.

Artículo 36. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio, el análisis del asunto asignado y la determinación de los miembros del grupo.

CAPÍTULO VIII DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 37. Se considera como incumplimiento para efectos del presente Capítulo, lo siguiente:

- I. Acumular tres faltas seguidas sin justificar la inasistencia a las sesiones del Órgano respectivo;
- II. Manifestar conductas irrespetuosas tales como ofensas verbales, comentarios sarcásticos o cualquier otro, cuyo fin sea demeritar la dignidad de las personas integrantes, así como el ejercicio de conductas violentas dentro de las sesiones.

Artículo 38. Cuando se actualice cualquiera de las causales de incumplimiento, se le solicitará a la Secretaría Técnica aperciba por medio de oficio y por única ocasión, al miembro del que se trate. En caso de reincidencia, la Vicepresidencia del Órgano Ejecutivo o la Presidencia del Órgano Técnico determinarán sustituirlo atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 39. En los casos donde el incumplimiento sea realizado por la persona suplente que haya sido designada, la Secretaría Técnica lo comunicará por oficio al miembro titular a fin de que realice el cambio de representante a través de la designación correspondiente. En caso de no atender lo anterior, la Vicepresidencia del Órgano Ejecutivo o la Presidencia del Órgano Técnico determinará la sustitución de la persona miembro del Órgano respectivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno en la Ciudad de Colima, Col., el día 07 de octubre de dos mil veintitrés.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

MARISOL NERI LEÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Firma.

FENA ELIZABETH ÁVALOS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO,
Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numerales 1, 2 y 3 del
Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
Firma.

ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500